
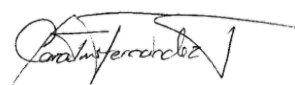
	PROFORMA INTERNA				A-PI-GCT-036	
	ACTA DE APROBACION DE GARANTIAS				Versión 4	
				21	12	2022
				DIA	MES	AÑO
NUMERO DEL CONTRATO:		SF.OC-102456-2022				
CONTRATISTA		BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC			NIT: 800.198.591-3	
OBJETO						
Suscripción al Soporte Premier Microsoft Unified Enterprise Support para la plataforma Microsoft que soportan los sistemas de información, plataformas de productividad, colaboración, seguridad, e Infraestructura tecnológica de la Superintendencia Financiera de Colombia						
PLAZO DEL CONTRATO		MESES	DÍAS	TOTAL DÍAS	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16/12/2022
			10		FECHA DE INICIO EJECUCIÓN	Comunicación de Inicio
FECHA TERMINACION DEL CONTRATO					VALOR INICIAL CONTRATO	\$ 549.973.900,00
PRORROGAS				ADICIONES		
No	Días	Desde	Hasta	N°	Valor	
PRORROGA 1				VALOR ADICION 1:		
PRORROGA 2				VALOR ADICION 2:		
PRORROGA 3				VALOR ADICION 3:		
PLAZO TOTAL	0			VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 549.973.900,00	
FECHA FINAL DEL CONTRATO						
AMPAROS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO			% AMPARO	TERMINO AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA DE LA POLIZA
						DESDE HASTA
Cumplimiento			15,00%		\$ 82.496.085,00	16/12/2022 16/06/2024
Calidad del Servicio					\$ 0,00	
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados			20,00%		\$ 109.994.780,00	16/12/2022 16/12/2024
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales			5,00%		\$ 27.498.695,00	16/12/2022 16/12/2026
Responsabilidad Extracontractual					\$ 0,00	
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo					\$ 0,00	
Pago Anticipado					\$ 0,00	
Estabilidad y Calidad de la Obra					\$ 0,00	
ELABORO				APROBO		
Nombre(s) y Apellido(s): ADRIANA PATRICIA ESCOBAR FALLON				Nombre(s) y Apellido(s): CLARA INÉS FERNANDEZ JARAMILLO		
Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-20				Cargo: COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS		
Dependencia: GRUPO DE CONTRATOS				Dependencia: GRUPO DE CONTRATOS		
Firma 				Firma 		

NOTA: SÓLO APLICA PARA LOS PROCESOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL SECOP II

CERTIFICACION

LIBERTY SEGUROS S. A. certifica que las garantías contenidas en la póliza de cumplimiento (OFICIAL ENTIDADES ESTATALES) No 3134861 Anexo expedida por la compañía en 2022-12-19 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Decreto 1510 de 2013.

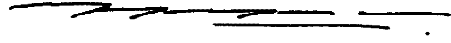
TOMADOR/AFIANZADO : BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC

N.I.T. : 800.198.591-3

VIGENCIA : 2022-12-16 / 2026-12-16

VALOR ASEGURADO : \$219,989,560.00

Para constancia se firma en BOGOTÁ , el día 19 del mes de Diciembre de 2022



LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1082 de 2015

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.
NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión octubre de 2020

Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades

Estatales Decreto 1082 de 2015

RIESGOS AMPARADOS

LIBERTY SEGUROS S.A, EN ADELANTE LIBERTY OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES ESTIPULAN EN ESTE DOCUMENTO

- AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.
- AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.
- AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
- AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.
- AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.
- AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DEFINICIONES DE LOS AMPAROS Y SUS COBERTURAS A PARTIR DE LA SECCIÓN II.

SECCIÓN I – EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.
5. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES: LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICION PROVENIENTE O RELACIONADA CON ALGUN PAIS, ORGANIZACION, O PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLES U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNION EUROPEA O EL REINO UNIDO. EN ESA MEDIDA, EN NINGUN CASO LA PRESENTE POLIZA OTORGARA COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERA RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACION O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.
6. AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECIBA UN BENEFICIO INDEBIDO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O INCUMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO.
7. LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL

Y/O INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

SECCIÓN II – AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- i. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- ii. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DESERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES MESES.
- iii. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- iv. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

2. AMPARO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS

OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS

IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS

PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA. LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA, EN CUANTO A LOS VALORES ASEGURADOS, VIGENCIA Y OBJETO DE LA GARANTÍA, NOMBRE DEL TOMADOR GARANTIZADO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.

SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES

1. MODIFICACIONES AL CONTRATO

En el evento que se introduzcan modificaciones al contrato garantizado, éstas deberán ser notificadas a Liberty para que ésta, si acepta la modificación de la garantía, así lo manifieste y expida el certificado correspondiente.

2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de Liberty en caso de siniestro.

3. RESTABLECIMIENTO U AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio, la Entidad Estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y de Liberty, de la siguiente forma:

5.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que han cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

5.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

5.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada

en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Entidad Estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del

contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización, el valor de los bienes que la Entidad Estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO

Liberty pagará el valor del siniestro, así:

7.1. Para el caso previsto en el Numeral 5.1., de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta.

7.2 Para el caso del numeral 5.2., de conformidad con el artículo 1082 del código de comercio, dentro del mes siguiente comunicación escrita que haga la Entidad Estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la Entidad Estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el Numeral 5.3, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la Entidad Estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición novena de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la Aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la Entidad Estatal contratante asegurada.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, Liberty expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la Entidad Estatal contratante asegurada.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Liberty tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La Entidad Estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

10. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Liberty se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad Estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado Liberty resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la Entidad Estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Aseguradora.

En tal evento la Aseguradora presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

12. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La Entidad Estatal contratante asegurada deberá notificar a Liberty los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y Liberty.

14. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de Liberty. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la Aseguradora solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

15. PROCESOS CONCURSALES

La Entidad Estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006 según corresponda, y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, avisando a Liberty de tal conducta.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la Entidad Estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por la Aseguradora, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de Liberty según lo previsto en el artículo 127 de la Ley 446 de 1998.

17. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

18. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los Aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

19. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los Aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las Aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. CONFLICTO DE INTERESES

Liberty y la Entidad Estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

21. PRESCRIPCIÓN

La Prescripción de todas las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la presente póliza.

23. NORMAS SUPLETORIAS

Para lo no previsto en las condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

01/10/2020-1333-P-05-ESTATALDECRE1082-D001

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"

 **Línea** | Bogotá
307 7050
www.libertycolombia.com.co | **atencionalcliente@libertycolombia.com** | Bogotá
01 8000 113390


Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia

 **Asistencia Médica Domiciliaria** | Bogotá
644 5450 | Desde su celular marque **#224**
Línea Nacional | opción **3** y luego **1**
01 8000 912505

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos

 **Línea Saludable** | Bogotá
744 0722
Línea Nacional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957
01 8000 911361

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año, en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva. Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP - a la línea exclusiva.

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad





Liberty
Seguros S.A.
NIT 860,039,988-0

NRO RELACIÓN DE PAGOS	FECHA			ESTADO
	DÍA	MES	AÑO	
5289771	20	DIC	2022	PAGADO

RECIBO DE CAJA NRO.

3871818

CLIENTE	
NOMBRE	BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	Nit Persona Jurídica 800198591

Si su seguro ha sido revocado o terminado automáticamente de acuerdo con los artículos 1071 y 1068 o 1152 del código de Comercio, respectivamente, el pago de la prima efectuado con posterioridad a la revocación o terminación de ninguna manera significa aceptación del riesgo por parte de esta aseguradora. El pago de la prima debe efectuarse en su totalidad, so pena de entenderse incumplida la obligación de pago en el plazo estipulado de conformidad con los artículos 1626 y 1627 del código civil. El presente recibo se genera automáticamente como constancia del pago recibido y es válido sin sellos ni firmas.

RECAUDOS POR CARTERA	\$	2,170,408.00 COP
OTROS RECAUDOS	\$	0.00 COP
MEDIOS DE PAGO	\$	2,170,408.00 COP

RECAUDOS POR CARTERA							
SUC/ADN	CLAVE	PRODUCTO	RECIBO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	VALOR RECAUDO
219	92377	CUMPLIMIENTO		3134861	0	0	2,170,408.00

OTROS RECAUDOS		
CONCEPTO	DATOS ADICIONALES	VALOR RECAUDO

MEDIOS DE PAGO					
TIPO	ENTIDAD ORIGEN	CUENTA ORIGEN	NÚMERO	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR PAGO
RECAUDO TARJETA WEB AMEX			2008	20/12/2022	2,170,408.00

PAGADO




Consultar Póliza

Escanea el código QR o digita el número de póliza, tipo de documento y número documento del tomador para obtener los datos de la póliza

Escanea el código QR

APESCOBARP - HP HD Came



Digita los datos de la póliza y tomador

Número de Póliza *
3134861

Tipo de Documento *
NIT

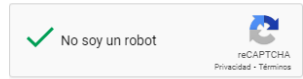
Número de Documento ? *
8001985913

No soy un robot reCAPTCHA

Buscar



8001985913



Buscar

Datos de Póliza

Número de Póliza
3134861

Ramo
CUMPLIMIENTO CU

Datos de Tomador

Tipo de Documento
NIT

Número de Documento
8001985913

Datos de Beneficiario



Tipo de Documento
NIT

Número de Documento
8909990576

Ver Anexos (1)

Soportes de Póliza

Emisión inicial
Fecha expedición: 19/12/2022

Doc. Rango póliza Anexo SecInq	219 BO 3124641 2	Referencia de Pago 860039988000 Bancolombia Convenio 4254		
--------------------------------	------------------	---	---	---

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

ORIGINAL Pág.: 1

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ - 2022-12-19 Clave Intermediario 92377 - AON COLOMBIA ODR
Vigencia Desde: 2022-12-16 -09:00 - Hasta: 2024-12-16 -24:00

Tusador : BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC Wtl.: 800.134.591-3
Direccion : CL 92 # 11 - 51 piso 10 Ciudad:BOGOTÁ Telefono:3247080000

Afiansado : BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC

Asegurado Y Beneficiario: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Direccion CALLE 7 No. 4-45 Ciudad: BOGOTÁ Wtl.: 890.999.057-6

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : 01/10/2020-1393-9-08-ESPATLABRNCMI082-0001

Contrato No.	102454			
ANEXO	VL.ASEGUADO	VIENCIA	PRIMA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	82.498,089	2022-12-16 2024-06-16	495,429
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	27.498,695	2022-12-16 2024-12-16	440,280
CALIDAD DE LOS BIENES	COP	109,994,789	2022-12-16 2024-12-16	881,164
TOTAL VL.ASEGUADO COP 219,989,569.00				

PRIMA: COP 1.816.873 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 346,531 VALOR A PAGAR: COP 2,170,408

T. CONTRATO C: FROSTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: BOGOTÁ Ciudad: BOGOTÁ

OBJETO DE LA POLIZA:
GARANTIA EN FAVOR DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA RESCISION DEL ORDEN DE COMPRA NRO. 102454 CUYO OBJETO ES:
ORDEN DE COMPRA 102454 PARA SUSCRIPCION AL SOPORTE PRIMA MICROSOFT UNIFIED ENTERPRISE SUPPORT PARA LA PLATAFORMA MICROSOFT QUE SOPORTAN LOS SISTEMAS DE INFORMACION, PLATAFORMAS DE PRODUCTIVIDAD , COLABORACION , SEGURIDAD E INFRA ESTRUCTURA TECNOLOGICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
LA PRESENTE ORDEN DE DERIVA DEL IMPORTE DEL ADSCRIBIMIENTO DE DEMANDA PARA LA ADQUISICION DE SOFTWARE POR CATALOGO O SE ADQUIERAN LAS ENTIDADES ESTATALES COE-119-120-2021.

Buenaes LIBERTY INTERNA - CALLE 72 No. 10 - 07 Tel. 3103390
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8, Bogotá D.C. o al correo fiassas.ministro@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el link : [Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítalo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente. Línea Nacional Gratuita 01 800 113390 o desde Bogotá 267 7650 de Lunes a Sábado de 9 a.m. a 8 p.m.](#)
Si lo prefiere escribirnos a servicioalcliente@libertycolombia.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página 1 de 2


Soportes de Póliza

Emisión inicial

Fecha expedición: 19/12/2022

Póliza	Ramo	Año	SecEmp	Referencia de Pago
219	BO	3134861	2	86078941500

Resolución Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

ORIGINAL Pág. 1 de 2

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ - 2022-12-19
Vigencia Desde: 2022-12-16 -00:00 **Hasta:** 2026-12-16 -24:00
Clave Intermediario: 92377 - AON COLOMBIA ODR

Tomador: BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC
Dirección: CL 92 # 11 - 51 piso 10
Ciudad: BOGOTÁ
Mit.: 890.198.591-3
Telefono: 32647000000

Afianzado: BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC

Asegurado y Beneficiario: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Dirección: CALLE 7 No. 4-49
Ciudad: BOGOTÁ
Mit.: 890.999.057-6

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION: 01/10/2020-1333-9-05-ESTATALINCRMIN082-0001
Contrato No.: 102956

SI USTED DESHA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA PÓLIZA RECIBIDA PUEDE INGRESAR A NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO/ ZONA CLIENTES O A TRAVÉS DE SU DISPOSITIVO MÓVIL ESCANEAR EL CÓDIGO QR. PARA MAYOR INFORMACION SE PUEDE COMUNICAR EN BOGOTÁ AL 3077550 Y EN EL RESTO DEL PAÍS AL 018000113399.

CONTRATISTA-AFIANZADO **Página 2 de 2**

LIBERTY SEGUROS S.A.
REG. 039.988-0
Firma Autorizada